

Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios, realizados por Periodistas profesionales españoles, con las dotaciones que al efecto se fijan en los Presupuestos Generales del Estado y con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden.

Los Premios Nacionales a Reportajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios son únicos, sin admitir división, pero podrán ser declarados desiertos.

Art. 2.º Será requisito imprescindible para optar a los premios establecidos en el artículo anterior que los trabajos hayan sido difundidos por cualquier medio nacional en el año anterior al de la convocatoria correspondiente.

Art. 3.º Cada año, la Secretaría de Estado para la Información convocará los Premios Nacionales para Reportajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios, mediante Resolución, en la que figurarán, como mínimo, los siguientes extremos.

- Cuantía de los premios.
- Plazo de presentación de las solicitudes y documentación a acompañar.
- Composición del Jurado calificador.
- Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Art. 4.º 1. El Jurado calificador será nombrado por la Secretaría de Estado para la Información, que ostentará la presidencia.

2. Dicho Jurado estará compuesto por el Presidente y un número máximo de diez Vocales, designados como sigue:

a) Seis Directores en activo de medios informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por agencias de información.
- Uno por emisoras de radiodifusión.
- Uno por emisoras de televisión.

b) Cuatro Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

3. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

Art. 5.º 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes, y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de los premios.

4. Contra las resoluciones del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Secretaría de Estado para la Información convocará los Premios Nacionales para Reportajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios difundidos durante el año 1979.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría de Estado para la Información para dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excm. Sra. Secretaria de Estado para la Información.

25845

ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se crea el premio nacional de actividades periodísticas dirigidas a promover los valores de la infancia y la juventud.

Excm. Sra.: Correspondiendo a la Secretaría de Estado para la Información, según lo establecido en los Reales Decretos 2157/1978, de 1 de septiembre, y 565/1979, de 16 de marzo, el ejercicio de las competencias administrativas en materia de prensa, figuran entre ellas de forma destacada las relativas al fomento de este tipo de actividades.

Teniendo en cuenta los principios constitucionales de protección a la infancia y la juventud (artículos 20.4 y 39.4), la Secretaría de Estado para la Información, en ejercicio de sus competencias, estima oportuno estimular la realización de actividades periodísticas especialmente destinadas a promover los valores de la infancia y la juventud.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado para la Información, dispongo:

Artículo 1. La Secretaría de Estado para la Información concederá anualmente un premio nacional a la mejor actividad que resalte los valores de la infancia y la juventud, y sea realizada por periodistas españoles, con una dotación de trescientas mil (300.000) pesetas, y con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden.

Art. 2. Será requisito imprescindible para optar al premio establecido en el artículo anterior que el trabajo haya sido difundido por cualquier medio nacional en el año anterior al de la convocatoria correspondiente.

Art. 3. Cada año la Secretaría de Estado para la Información convocará el premio nacional a que se refiere el artículo primero de la presente Orden, mediante resolución en la que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

- Plazo de presentación de las solicitudes y documentación a acompañar.
- Composición del Jurado calificador.
- Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Art. 4. 1. El Jurado calificador será nombrado por la Secretaría de Estado para la Información, que ostentará la presidencia.

2. Dicho Jurado estará compuesto por los siguientes miembros, designados como sigue:

a) Seis Directores, en activo, de Medios Informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos, por publicaciones diarias.
- Uno, por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno, por agencias de información.
- Uno por emisoras de radiodifusión.
- Uno, por emisoras de televisión.

b) Cuatro Periodistas, en activo, de reconocidos méritos profesionales, designados por la Secretaría de Estado para la Información.

c) El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

3. Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

Art. 5. 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión del Premio.

4. Contra la resolución del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 6. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Secretaría de Estado para la Información convocará el premio nacional a que se refiere el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría de Estado para la Información a dictar las resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excm. Sra. Secretaria de Estado para la Información.

25846

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convocan los Premios Nacionales a Reportajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios de 1979.

Creados por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 20 de noviembre de 1980 los Premios Nacionales para Re-

portajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios, procede la convocatoria de los mismos de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria de aquella disposición.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha resuelto convocar los Premios Nacionales para Reportajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios correspondientes a 1979, con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera.—Los Premios Nacionales para Reportajes Gráficos o Artículos o Reportajes Literarios de 1979 tendrán una dotación económica respectiva de quinientas mil pesetas.

Segunda.—Podrán optar a estos premios los Periodistas profesionales españoles autores de reportajes gráficos o artículos y reportajes literarios difundidos por cualquier medio nacional durante 1979.

Tercera.—Los candidatos habrán de dirigir a la excelentísima señora Secretaria de Estado para la Información, por medio del Registro General del Ministerio de la Presidencia, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud en la que figurarán los siguientes extremos:

1. Nombre y apellidos del candidato, número del documento nacional de identidad e historial profesional.
2. Tres ejemplares del trabajo aspirante al premio de que se trata, en la forma en que haya sido difundido, con indicación del medio de difusión y, en su caso, justificación del medio, acreditativo del hecho y circunstancias de la difusión.
3. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador nombrado por la Secretaria de Estado para la Información será presidido por ésta, o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Seis Directores en activo de medios informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por agencias de información.
- Uno por emisoras de radiodifusión.
- Uno por emisoras de televisión.

b) Cuatro Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

2. El Jurado adoptará su decisión antes del día 22 de diciembre de 1980, por mayoría de votos, pudiendo ser declarados desiertos los premios. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—La Secretaria de Estado, Rosa Posada Chapado.

25847

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Secretaria de Estado para la Información, por la que se convoca el Premio Nacional de Actividades Periodísticas dirigidas a promover los valores de la infancia y la juventud.

Creado por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 20 de noviembre de 1980 el Premio Nacional a las Actividades Periodísticas dirigidas a promover los valores de la infancia y la juventud, procede la convocatoria del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria de aquella disposición.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha resuelto convocar el Premio Nacional a las Actividades Periodísticas dirigidas a promover los valores de la infancia y la juventud, correspondiente a 1979 con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera.—El Premio Nacional a las actividades periodísticas dirigidas a promover los valores de la infancia y la juventud de 1979, tendrá una dotación económica de trescientas mil (300.000) pesetas.

Segunda.—Podrán optar a este Premio los Periodistas profesionales españoles autores de trabajos periodísticos que resalten los valores de la infancia y la juventud, difundidos por cualquier medio nacional durante 1979.

Tercera.—Los candidatos habrán de dirigir a la excelentísima Secretaria de Estado para la Información, por medio del Registro General del Ministerio de la Presidencia, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud oportuna en la que figurarán los siguientes extremos:

1. Nombre y apellidos del candidato, número del documento nacional de identidad e historial profesional.

2. Tres ejemplares del trabajo aspirante al Premio de que se trata en la forma en que haya sido difundido, con indicación del medio de difusión y, en su caso, justificación del medio, acreditativo del hecho y circunstancia de la difusión.

3. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador nombrado por la excelentísima Secretaria de Estado para la Información será presidido por ésta, o por la persona en quien delegue y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Seis Directores, en activo, de medios informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por agencias de información.
- Uno por emisoras de radiodifusión.
- Uno por emisoras de televisión.

b) Cuatro Periodistas, en activo, de reconocidos méritos profesionales.

c) El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

2. El Jurado adoptará su decisión antes del día 22 de diciembre de 1980, por mayoría de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—La Secretaria de Estado, Rosa Posada Chapado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25848

ORDEN de 11 de noviembre de 1980, por la que se concede la libertad condicional a 21 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 96 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos los informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José María Mimbuela Terraza.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Eduardo Mendivil García, Antonio Heredia Núñez y Francisco García Ortiz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Elvira León García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Juan Luis Cáliz Chavarri.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Jesús Cano Molina, Enrique Orce Valcárcel y Benjamín Río Villarquide.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha (régimen abierto): Tomás Salas Villuendas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha (régimen cerrado): Manuel Garrido Garrido.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Rahaf Elain Mohamed y Antonio Arocha Quintana.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Mohamed Idenname, Faustino Escudero Sobrado, James Ferris, Ali Rouman y Jorge Manuel Saraiva de Silva Gordo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Antonio Santiago Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Vigo: Aurelio Marchán Moreno.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Ramón Serrano Lafuente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.